



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 24 de marzo de 2021, con Expediente N° 2021-0009543, referida a la solicitud de modificación de la Resolución de Dirección General N° D000033-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS; presentada por la COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20192779333 (en adelante, la administrada); así como, el Informe Técnico N° D000671-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 07 de julio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 26 de julio de 2020, se dispuso aprobar los "Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental";

Que, mediante Resolución de Dirección General N° D000033-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 15 de julio de 2020, se otorgó la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

a la COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C., correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2020-055, como parte del proyecto “Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA – Categoría I) del Proyecto de Exploración Sayrosa”, a realizarse en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, en territorio de la Comunidad Campesina Huanaccmarca, en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, fuera de Áreas Naturales Protegidas; por el período de nueve (09) meses contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de la citada Resolución de Dirección General;

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 24 de marzo de 2021, con Expediente N° 2021-0009543, la COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20192779333, a través de su representante legal, la señora Laura Marlin Morales Mendoza, identificada con DNI N° 41828650, solicita la modificación de la Resolución de Dirección General N° D000033-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 15 de julio de 2020, en el extremo de reubicar estaciones de muestreo debido a la modificación del área de estudio y ampliar el cronograma autorizado por nueve (9) meses adicionales; a fin de proseguir con la caracterización del área de estudio como parte del proyecto;

Que, mediante Oficio N° D000617-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 26 de marzo de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR traslada a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP una copia de la solicitud de modificación de la Resolución de Dirección General N° D000033-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, en versión digital, para opinión técnica respectiva, debido a que el área de estudio a modificar y las estaciones de muestreo a reubicar se ubican en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi; (ZA RPSCC) y en razón a que, bajo la aplicación de las normas en el tiempo y las fuentes formales del derecho, al momento de la emisión y notificación de la Resolución materia de modificación, no se encontraba vigente la R.D.E N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE que aprueba los “Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental;

Que, mediante Oficio N° 0742-2021-SERNANP-DGANP, recibido el 03 de mayo de 2021, con Expediente N° 2021-0014293, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, remite a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre la Opinión Técnica N° 357-2021-SERNANP-DGANP de fecha 29 de abril de 2021, la cual concluye que la solicitud presenta cuatro (04) observaciones para ser subsanadas por la administrada;

Que, mediante Carta N° D000539-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 04 de mayo de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR traslada a la administrada las observaciones realizadas por esta dirección referidas a: **i)** confirmar si el área de estudio y las estaciones de muestreo están fuera de comunidades campesinas, tal como se mencionó en su plan de trabajo actualizado, ya que, de la verificación realizada las estaciones FF-02 y FF-05 estaban en el límite con la comunidad campesina Huanaccmarca y parte del Área Efectiva del Proyecto con algunos componentes proyectados se encuentran dentro



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

de esta misma comunidad campesina; asimismo, incluir un mapa que permita observar los límites del área de estudio con las comunidades campesinas; **ii)** presentar mayores detalles respecto a los motivos de la modificación del área de estudio del Proyecto, a fin de verificar si las áreas de influencia involucradas sean adecuadamente caracterizados y el número de estaciones de muestreo estén ubicados de manera representativa, asimismo, para hacer la comparación de los cambios indicados por la administrada, incluir el mapa anterior de área de estudio, componentes y estaciones de muestreo; **iii)** considerar mínimamente una estación de muestreo adicional en la zona de impacto (Plataformas y Acceso propuestos) y mantener las dos estaciones de control (FF-01 y FF-05); **iv)** precisar el tipo de unidad de vegetación para las estaciones de muestreo FF-03 y FF-04, ya que se menciona que estarían ubicados en Pajonal andino, sin embargo, de acuerdo a las imágenes satelitales, corresponderían a probables bofedales, de ser así, considerar una estación de muestreo adicional en pajonales por ser el tipo de vegetación dominante en el área de estudio; **v)** confirmar si el periodo de ampliación del cronograma solicitado es de nueve (9), proveyendo los meses que involucra la temporalidad seca y húmeda en los muestreos; y **vi)** presentar un protocolo de Bioseguridad para trabajos con flora y fauna silvestre en el que exponga los cuidados respectivos de los especialistas durante la toma de muestra en campo, además de la limpieza de los equipos, incluyendo las recomendaciones de la R.M. N° 108-2020-MINAM; asimismo, se remitió a la administrada la Opinión Técnica N° 357-2021-SERNANP-DGANP (de fecha 29 de abril de 2021) del SERNANP; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 18 de mayo de 2021, con Expediente N° 2021-0016502, la administrada remitió la subsanación de las observaciones, incluyendo también las formuladas por el SERNANP, para su evaluación correspondiente, según lo siguiente: **i)** precisa que dos (FF-02 y FF-05) de las siete estaciones de muestreo están ubicadas dentro de la Comunidad Campesina Huanaccmarca, y que ninguna de las estaciones involucra otra comunidad diferente a la señalada en la R.D.G. N° D000033-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, asimismo, actualiza el plan de trabajo en dichos términos y presenta los mapas en las que se muestra los límites de las comunidades campesinas; **ii)** indica que la solicitud de Modificación de la R.D.G. N° D000033-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, involucra la modificación del área de estudios, reubicación de tres estaciones de muestreo aprobadas (FF-02, FF-03 y FF-04) y la adición de una estación de muestreo (FF-07), que en el área de estudio actual incluye un acceso propuesto a utilizar, extensión del área efectiva al sur, asimismo, enfatiza el uso de los accesos comunales existentes, a diferencia del área de estudio inicial que involucraba áreas con topografía accidentada y sin presencia de accesos comunales; asimismo, presenta imágenes comparativas del área de estudio inicial y actual, verificándose que la parte sur del área de estudio actual involucra al distrito de Oyolo, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, sin embargo, esta precisión no es mencionado en el plan de trabajo actualizado; **iii)** indica que, en relación a los componentes plataformas y accesos proyectados, se contarán con dos estaciones control (FF-01 y FF-07) y tres estaciones de impacto (FF-02, FF-05 y FF-06); **iv)** precisa que todas las estaciones de muestreo propuestas (siete), según el Mapa de cobertura vegetal (MINAM, 2015) se ubican en Pajonal andino y considera que son suficientes para realizar la caracterización del área de estudio; asimismo, añade en el Cuadro 7 una columna denominada "Formación de vegetación (Google earth)" en la que se reconoce a las estaciones FF-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

03 y FF-04 como posible pajonal andino húmedo o humedal, las mismas que serán confirmadas o descartadas después de los muestreos en campo en base a las especies identificadas y otras características; **v)** indica que el periodo de autorización que se solicita es de doce (12) meses adicionales a los nueve (9) meses aprobados por la R.D.G. N° D000033-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, a fin de contar con la autorización para realizar muestreo hasta el de abril del 2022 coincidiendo con la finalización de la temporada húmeda de ese año; y **vi)** adjunta el procedimiento de trabajo seguro (PET) relacionado al monitoreo de flora y fauna silvestre para su aplicación durante el estudio. Sin embargo, la observación **ii)** no ha sido absuelta;

Que, Oficio N° D000887-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 20 de mayo de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR, traslada a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP una copia de la subsanación de observaciones y del plan de trabajo actualizado presentado por la administrada, para su evaluación y opinión técnica respectiva;

Que, mediante Oficio N° 1072-2021-SERNANP-DGANP, recibido el 04 de junio de 2021, con Expediente N° 2021-0018857, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, remite a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre la Opinión Técnica N° 528-2021-SERNANP-DGANP de fecha 02 de junio de 2021, en la cual concluye, que la solicitud presenta una observación persistente a ser subsanada por la administrada;

Que, a través de la Carta N° D000669-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 08 de junio de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR traslada a la administrada la observación persistente derivada de la absolución de observaciones presentada a través de la Carta s/n de fecha 18 de mayo de 2021, asimismo, se remitió la Opinión Técnica N° 528-2021-SERNANP-DGANP (de fecha 02 de junio de 2021) del SERNANP; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 14 de junio de 2021, con Expediente N° 2021-0019891, la administrada remitió la subsanación de la única observación persistente, conteniendo también aquella formulada por el SERNANP, para su evaluación correspondiente, en la cual: **ii)** precisa que debido a la modificación del área de estudio actual, el proyecto se ubica geopolíticamente en los distritos de Coronel Castañeda y Oyolo, en las provincias de Parinacochas y Paucar del Sara Sara, respectivamente, del departamento de Ayacucho, y presenta la actualización de su plan de trabajo. Absolviendo todas las observaciones comunicadas por el SERFOR como parte de la solicitud de modificación de la R.D.G. N° D000033-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS;

Que, mediante Oficio N° D001012-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 14 de junio de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR traslada a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP una copia de la subsanación de observaciones persistentes y del



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

plan de trabajo actualizado presentado por la administrada, para su evaluación y opinión técnica respectiva;

Que, mediante Oficio N° 1274-2021-SERNANP-DGANP, recibido el 28 de junio de 2021, con Expediente N° 2021-0022229, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, remite a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la Opinión Técnica N° 641-2021-SERNANP-DGANP de fecha 25 de junio de 2021, en la cual emite la opinión técnica favorable a la solicitud de levantamiento de observaciones de la modificación de la autorización para realizar estudios del patrimonio como parte de la “Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA – Categoría I) del Proyecto de Exploración Sayrosa”;

Que, el Informe Técnico N° D000671-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 07 de julio de 2021; concluye, que: **a)** la COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C. ha cumplido con presentar la información necesaria, para la modificación del área de estudio, actualización de la lista de estaciones de muestreo autorizadas mediante Resolución de Dirección General N° D000033-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 15 de julio de 2020, en la cual reubica tres estaciones de muestreo (FF-02, FF-03 y FF-04) y adiciona una estación (FF-07); asimismo, ha cumplido con sustentar la solicitud de ampliación del cronograma de trabajo por doce (12) meses adicionales al periodo otorgado a través de la Resolución materia de modificación; a fin de continuar con la elaboración de la “Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA – Categoría I) del Proyecto de Exploración Sayrosa”; **b)** la presente modificación cuenta con la Opinión Técnica Favorable del SERNANP; y **c)** de conformidad al principio de “impulso de oficio” contemplado en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la ley N° 27444, la Única Disposición Complementaria Final de los “Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, así como, en atención a lo solicitado por la COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.; se estima necesario disponer la modificación del Artículo 2 y del Artículo 4° de la Resolución de Dirección General N° D000033-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 15 de julio de 2020; dado que la administrada remitió la justificación necesaria para la reubicación de las estaciones de muestreo FF-02, FF-03 y FF-04, la adición de la estación FF-07, asimismo, remitió el cronograma actualizado;

Que, estando a lo expuesto precedentemente se considera pertinente conceder la solicitud de modificación de la Resolución de Dirección General N° D000033-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 15 de julio de 2020, presentada por COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C., a fin de continuar con la elaboración de la “Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA – Categoría I) del Proyecto de Exploración Sayrosa”;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el Cuadro N°1 del ANEXO 01 y el Artículo 2 de la Resolución de Dirección General N° D000033-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 15 de julio de 2020; en el extremo de modificar el área de estudio y actualizar la lista de estaciones de muestreo de acuerdo al ANEXO único de la presente resolución; a fin de continuar con la elaboración de la “Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA – Categoría I) del Proyecto de Exploración Sayrosa”, a realizarse en los distritos de Coronel Castañeda y Oyolo, provincias de Parinacochas y Paucar del Sara Sara, respectivamente, en el departamento Ayacucho, en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, fuera de Áreas Naturales Protegidas; modificación solicitada por la COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20192779333.

Artículo 2°.- MODIFICAR el Artículo 4° de la Resolución de Dirección General N° D000033-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 15 de julio de 2020; en el extremo de ampliar el cronograma de trabajo por doce (12) meses adicionales, ampliación a ser contabilizada a partir de la conclusión del plazo establecido en la resolución materia de modificación; a fin de continuar con la elaboración de la “Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA – Categoría I) del Proyecto de Exploración Sayrosa”.

Artículo 3°.- Dejar subsistente los demás extremos establecidos en la Resolución de Dirección General N° D000033-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 15 de julio de 2020, en lo que no se oponga.

Artículo 4°.- La COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C., titular de la autorización y solicitante de la modificación de la Resolución de Dirección General N° D000033-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, deberá cumplir lo referido por el SERNANP, según se precisa a continuación:

- i. La ejecución de los estudios biológicos podrá ser realizado una vez emitida la Modificación de la Resolución Directoral de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, la cual deberá ser alcanzada una copia a la Jefatura de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, así como a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del SERNANP.
- ii. La empresa Compañía Minera Ares S.A.C., debe garantizar la no afectación de áreas adicionales a las ya previstas para efectuar estudio; así mismo, las actividades serán realizadas de tal forma que no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos de creación de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi.
- iii. La empresa consultora desarrollará la colecta de flora y fauna durante el desarrollo de esta actividad, tal como lo señala su propio Plan de Trabajo.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Asimismo, el titular del proyecto se compromete a no coleccionar individuos silvestres que se puedan identificar en campo.

Justificación de la colecta o captura por grupo taxonómico

Grupo Taxonómico	Tipo de muestra	Cantidad	Colecta o Captura temporal (solo para fauna)	Finalidad de la colecta o captura temporal
Flora	Una rama completa por ejemplar	2 por cada especie no determinada en campo	Colecta	Determinación taxonómica
Avifauna	No se realizarán colectas ni capturas			
Herpetofauna	Ejemplar entero	Individuos registrados no determinados en campo*	Colecta	Determinación taxonómica
	Ejemplar entero	Individuos determinados en campo	Captura temporal	
Mastofauna menor no voladora	Ejemplar entero	Individuos registrados no determinados en campo*	Colecta	Determinación taxonómica
	Ejemplar entero	Individuos determinados en campo	Captura temporal	
Mastofauna menor voladora	No se evaluará	No se evaluará	No se evaluará	No se evaluará
Mastofauna mayor	No se realizarán colectas ni capturas			
Artropofauna	Ejemplar entero	Todos los que se registren	Colecta	Determinación taxonómica

- iv. Para el caso de ejemplares que no se puedan determinar la identificación en campo y que pertenezcan a una especie que se encuentre en alguna categoría de amenaza según la legislación nacional (D.S. 004-2014-MINAGRI) y/o internacional (Lista Roja de la UICN), así como especies que se encuentren incluidas en los apéndices de la CITES y CMS, no se realizará la colecta. Para esta situación solo se tomarán fotografías al espécimen y las coordenadas geográficas del registro.
- v. La empresa titular del proyecto deberá hacer el seguimiento que la consultora no realice colecta de especies más de las que se describe en su Plan de Trabajo. En caso, algún evaluador se encuentre con especies de clasificación y categorizadas como especies amenazadas, deberá ser comunicado al personal de la Jefatura de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi.
- vi. La empresa consultora a cargo de la investigación científica, deberá informar a la Jefatura de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi el inicio de los estudios de campo como mínimo 15 días de anticipación del ingreso.
- vii. Las evaluaciones de campo se realizarán en 1 temporada por ser información para una Declaración de Impacto Ambiental. Por lo que, deberá respetar lo señalado en el cronograma de trabajo, tal como se señala a continuación:



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO C
Cronograma

Actividad	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Mes 13	Mes 14	Mes 15	Mes 16	Mes 17	Mes 18	Mes 19	Mes 20	Mes 21	
I. Investigación y revisión de información																						
Revisión de literatura biológica especializada																						
Revisión de otras fuentes de información complementaria																						
II. Caracterización																						
Preparación del trabajo de campo																						
III. Evaluación biológica*																						
Evaluación en campo del componente Flora y vegetación																						
Evaluación en campo del componente Fauna terrestre																						
Colección y preservación de muestras																						
Muestreo de muestras																						
Identificación de especies																						
Preparación de muestras en colecciones de museos autorizados																						
Ordenación de bases de datos por componente biológico																						
IV. Análisis de datos																						
Procesamiento de datos de campo																						
Elaboración de lista generadora de especies																						
Elaboración de listas de riqueza																						
Elaboración de listas de abundancia																						
Cálculo de índices de diversidad																						
Elaboración de listas de diversidad biológica y equidad																						
Comparación con lista de conservación nacional e internacional																						
V. Preparación del informe técnico																						
Redacción del informe																						
Elaboración de gráficos, cuadros y tablas complementarias																						
VI. Preparación del informe final																						
Revisión del informe																						
Elaboración de gráficos, cuadros y tablas complementarias																						

*Nota: El cronograma de trabajo considerará las nuevas mesas técnicas aprobadas, que se encuentran bajo el marco de la ROG N° 000803-2010-IR/A-GP-SERFOR-CGOSPFA, aprobada el 15 de julio del 2010 y el presente puntito incorporará doce meses adicionales, totalizando 21 meses para el presente puntito.
 (*) Es importante mencionar que las fechas de campo dependerán de la aprobación de permisos respectivos, condiciones de accesibilidad y disponibilidad de recursos del Proyecto, es por ello que se cubren de manera referencial en el mes 12. La fecha de evaluación podrá ser hasta el 2021 o febrero del 2017/2022.
 Elaborado por: PSE/ECO

- viii. La presente línea base se enmarca dentro de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA); es por ello que en caso que la autoridad ambiental competente tenga una mayor precisión de la clasificación del Instrumento de Gestión Ambiental, deberá señalar que se compromete a realizar el levantamiento de información de línea base de acuerdo a la categoría que determine la autoridad competente.
- ix. El titular del proyecto y la empresa consultora deberán de brindar las facilidades al personal de la Jefatura de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi para que puedan realizar verificaciones en la zona de trabajo, en caso así lo requiera.
- x. La empresa Compañía Minera Ares S.A.C., deberá respetar la metodología de muestro y la ubicación de los siete (07) puntos de muestreo biológico de acuerdo al Plan de Trabajo, considerando que se superponen a la Zona de Amortiguamiento del ANP.

Coordenadas referenciales de las estaciones de muestreo en el área de estudio

Estación de muestreo	Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18 S		Formación vegetal (MINAM, 2015)	Unidad de vegetación ⁴ (Google Earth)	Ubicación
	Este	Norte			
FF-01 ¹	706 087	8 366 171	Pajonal andino	Pajonal andino	Parinacochas
FF-02 ^{1,2}	708 496	8 366 487		Pajonal andino	
FF-03 ^{1,2}	709 089	8 363 175		Pajonal húmedo/Posible humedal	
FF-04 ^{1,2}	708 925	8 362 400		Pajonal húmedo/Posible humedal	
FF-05 ¹	707 845	8 367 624		Pajonal andino	
FF-06 ¹	709 244	8 365 149		Pajonal andino	
FF-07 ³	706 886	8 367 379		Pajonal andino	

- xi. Durante la labor del trabajo de investigación, la empresa titular del proyecto deberá comunicar a las empresas contratadas y subcontratadas sobre las normas específicas para su conducta en la protección ambiental.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- xii. Una vez terminado el trabajo de campo, la empresa consultora deberá retirar todo el material utilizado para el presente estudio. Asimismo, el titular de la actividad tiene la responsabilidad que estas medidas se implementen.
- xiii. El titular de la actividad de investigación y del proyecto deberá remitir a la jefatura de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi una copia del informe final del plan de investigación en versión física y digital (shape file).

Artículo 5º.- Notificar la presente resolución a la COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C., para su conocimiento y fines.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, y a la Jefatura de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 7º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO

ESTACIONES DE EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE ACTUALIZADAS

Código estación de muestreo	Coordenadas en Sistema UTM, Datum WGS 84 y Zona 18S		Formación vegetal	Ubicación
	Este (m)	Norte (m)		
FF-01	706087	8366171	Pajonal andino	ZARPSCC
FF-02	708496	8366487	Pajonal andino	ZARPSCC y CCH
FF-03	709089	8363175	Pajonal andino	ZARPSCC
FF-04	708925	8362400	Pajonal andino	ZARPSCC
FF-05	707845	8367624	Pajonal andino	ZARPSCC y CCH
FF-06	709244	8365149	Pajonal andino	ZARPSCC
FF-07	706886	8367379	Pajonal andino	ZARPSCC

ZA RPSCC: Zona de amortiguamiento de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi

CCH: Comunidad Campesina Huanacmarca

FF-03 y FF-04: Con posible unidad de vegetación Pajonal húmedo o humedal de acuerdo a lo revisado por Google Earth (2021)